

RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100005518.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2018, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

"Descripción clara de la solicitud de información

Solicito copia en versión electrónica de los contratos de prestación de servicios por honorarios o cualquiera que sea su denominación y sus correspondientes anexos, celebrados entre este sujeto obligado y todos los integrantes anteriores y actuales del Comité de Participación Ciudadana, y por el cual reciben sus contra prestaciones en virtud de su encargo.

De igual manera, solicito copia en versión electrónica de todos los recibos y documento que acrediten el pago de las contraprestaciones realizadas en virtud de su encargo de todos los integrantes anteriores y actuales del Comité de Participación Ciudadana,

En caso de contener datos personales solicito la versión pública." (SIC)

- La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional II. Anticorrupción (SESNA), turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la SESNA, atendiera la misma.
- III. La Dirección General de Administración mediante correo electrónico, respondió lo siguiente:

Primeramente, se debe tomar en cuenta que el 30 de mayo de 2017 en la Primer Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional |



RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

Anticorrupción fue nombrado a su Secretario Técnico y con ello entró en operaciones la SESNA.

Asimismo, se debe puntualizar que la SESNA es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede y domicilio legal en la Ciudad de México.

En este orden de ideas, se comunica que la información que obra en la DGA y que atiende la solicitud de acceso a la información antes citada es:

- A. Por un lado, los contratos de honorarios correspondientes a 2017 y a 2018 de los miembros del Comité de Participación Ciudadana (CPC).
- B. Y por otro lado, los recibos de honorarios correspondientes a 2017 y 2018 de los miembros del CPC, así como los comprobantes de pago de cada recibo de honorarios.

Por lo anterior, y en específico por lo que corresponde al punto A, se debe informar al solicitante que la información se entregará en versiones públicas.

También, cabe puntualizar que los contratos de honorarios correspondientes a 2017 hacen un universo de 40 fojas y que fueron formalizados por cuatro miembros del CPC, los cuales son: Jacqueline Peschard Mariscal, Maricler Acosta Urquidi, Alfonso Hernández Valdéz y José Octavio López Presa. No se omite mencionar que dichos contratos no contienen anexos.

Igualmente, cabe señalar que los contratos de honorarios que corresponden a 2018 hacen un universo de 50 fojas y que fueron formalizados por cinco miembros del CPC, los cuales son: Jacqueline Peschard Mariscal, Maricler Acosta Urquidi, Alfonso Hernández Valdéz, José Octavio López Presa e Irene Levy Mustri. No se omite mencionar que dichos contratos no contienen anexos. Asimismo, es sustancial indicar que la vigencia del contrato de honorarios correspondiente a Jacqueline Peschard Mariscal, es del 01 de enero al 09 de febrero de 2018 y la vigencia del contrato de honorarios correspondiente a Irene Levy Mustri, es del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

Se tiene que tener en cuenta que los contratos de honorarios antes referidos contienen datos personales que se deben clasificar, por lo que a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente.







RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

RUBROS CLASIFICADOS EN LOS CONTRATOS DE HONORARIOS DE 2017 Y DE 2018	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Se tiene que testar dado que el RFC, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	 Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y
Domicilio	Se tiene que testar el domicilio puesto que se asocia al titular del contrato de honorarios y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se debe proteger ese dato personal que hace identificable al titular del contrato de honorarios.	desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. • Criterio 19/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el RFC.)

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de la información solicitada a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información testada por esta unidad administrativa.

Además de lo anterior, es preciso informar que Luis Manuel Pérez de Acha, hasta la presente fecha es miembro del CPC y que durante 2017 también lo fue, sin embargo, durante todo el intervalo de tiempo antes mencionado no formalizó ningún contrato de honorarios con la SESNA.

Debido a lo señalado en el párrafo que precede a este, es preciso puntualizar que Luis Manuel Pérez de Acha como miembro del CPC no ha formalizado algún vínculo legal con la SESNA, es decir, no ha formalizado ningún contrato de prestación de servicios por honorarios, a pesar de que con fundamento en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tiene el derecho de hacerlo.

En consecuencia de lo manifestado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la DGA, se comunica que no fue posible localizar la información que corresponde a contratos de honorarios en 2017 y en 2018 entre Luis Manuel.





RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

Pérez de Acha como miembro del CPC y la SESNA, derivado de que hasta el día de hoy Luis Manuel Pérez de Acha no ha ejercido su derecho que le confiere el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo cual es esencial precisar que en razón de que Luis Manuel Pérez de Acha no ha formalizado ningún contrato, la SESNA no le ha generado ningún tipo de pago.

Ahora bien, por lo que corresponde al punto B, se debe informar al solicitante que la información también será entregada en versiones públicas.

Igualmente cabe puntualizar que los recibos de honorarios correspondientes a 2017 de los miembros del CPC, así como los comprobantes de pago de cada recibo de honorarios hacen un universo de 44 fojas, y que corresponden a cuatro miembros del CPC, los cuales son: Jacqueline Peschard Mariscal, Maricler Acosta Urquidi, Alfonso Hernández Valdéz y José Octavio López Presa. Asimismo, es importante indicar que el pago a los miembros del CPC antes mencionados correspondiente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre se realizó en una sola exhibición y que en Octubre, Noviembre y Diciembre los honorarios que corresponden a los servicios prestados por los miembros del CPC fueron pagados de manera mensual. A continuación, se desglosa el detalle del número de recibos de honorarios y de comprobantes de pago que posee la DGA.

MIEMBRO DEL CPC	NÚMERO DE RECIBOS DE HONORARIOS	NÚMERO DE COMPROBANTES DE PAGO
Jacqueline Peschard Mariscal	7	4
Maricler Acosta Urquidi	4	4
Alfonso Hernández Valdéz	4	4
José Octavio López Presa	4	po on A ossorib3) of operation
TOTAL	19	15

De la misma forma se debe informar que los recibos de honorarios correspondientes a Enero, Febrero y Marzo de 2018 de los miembros del CPC, así como los comprobantes de pago de cada recibo de honorarios hacen un universo de 26 fojas, y que corresponden a cinco miembros del CPC, los cuales son: Jacqueline Peschard Mariscal, Maricler Acosta Urquidi, Alfonso Hernández Valdéz, José Octavio López Presa e Irene Levy Mustri. Asimismo, es importante indicar que existen dos recibos de Jacqueline Peschard Mariscal que atañen a Enero y a Febrero que fueron pagados en una sola exhibición. A continuación, se desglosa el detalle del número de recibos de honorarios y de comprobantes de pago que posee la DGA.

MIEMBRO DEL CPC	NÚMERO DE RECIBOS DE HONORARIOS	NÚMERO DE COMPROBANTES DE PAGO
Jacqueline Peschard Mariscal	2	1
Maricler Acosta Urquidi	sa salaman sala saka 3 sala sa salaman ka	3
Alfonso Hernández Valdéz	3	3

Avenida Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: 52003696



RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

José Octavio López Presa	3	4
Irene Levy Mustri	2	2
TOTAL	13	13

Ahora bien, los recibos de honorarios y comprobantes de pago antes referidos contienen datos personales que se deben clasificar, por lo que a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente.

RUBROS CLASIFICADOS EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	 Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 de la
Código QR, folio fiscal, número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre	Se tiene que testar dado que el código QR, el folio fiscal, el número de serie del emisor, el número de serie del certificado SAT, el sello digital del CFDI, el sello digital del SAT y la cadena digital son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Criterio 19/17 del
Domicilio, código postal y lugar de expedición	Se tiene que testar el lugar de expedición puesto que se asocian al titular del recibo y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se deben proteger este dato personal que hace identificable al titular de los recibos.	INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el RFC.)





RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

RUBROS CLASIFICADOS EN LOS COMPROBANTES DE PAGO	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Et Carrelle Confidence data service de la confidence de l	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	 Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en
Número de cuenta bancaria	Se tiene que testar el número de cuenta bancaria por tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada por ser un dato personal.	materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. • Criterio 19/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el RFC.) • Criterio 10/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el número de cuenta bancaria).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de la información solicitada a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información testada por esta unidad administrativa.

No omito mencionar que, para atender parte de la presente solicitud, el período de la búsqueda de la información comprendió del 30 de mayo de 2017 (fecha en que entra en operaciones la SESNA) a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Finalmente, se hace del conocimiento al solicitante que derivado del tamaño de la información que corresponde al punto A y al punto B, se tendría que cubrir los costos de reproducción de un CD. Lo en virtud de que el tamaño de dicha información supera los 20 MB, esto es, que la información que atiende la presente solicitud tiene un tamaño aproximado de más de 22 MB y no es posible que se envíe a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." (SIC)



RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por la **Dirección General de Administración**, de conformidad con los artículos 64; 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**).

Segundo.- Que con relación a la clasificación formulada por la **Dirección General de Administración**, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 97 de la **LFTAIP**, dispone que:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

Tercero.- Que la **Dirección General de Administración** derivado que la información requerida obra en un volumen que supera los 22 MB, lo cual impide el envío a través del medio elegido por el solicitante, puso a disposición en copia digitalizada, previo pago de un **CD**, la **versión pública** de los siguientes documentos:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y el Mtro. José Octavio López Presa, de fecha 25 de septiembre de 2017.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y el Mtro. José Octavio López Presa, de fecha 1º de enero de 2018.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y la Lic. Maricler Acosta Urquidi, de fecha 25 de septiembre de 2017.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y la Lic. Maricler Acosta Urquidi, de fecha 1° de enero de 2018.



RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, de fecha 25 de septiembre de 2017.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, de fecha 1° de enero de 2018.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y el Dr. Alfonso Hernández Valdéz, de fecha 25 de septiembre de 2017.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y el Dr. Alfonso Hernández Valdéz, de fecha 1° de enero de 2018.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios celebrado por la SESNA y la Maestra Irene Levy Mustri de fecha 8 de febrero de 2018.
- Recibos de honorarios de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana correspondientes a 2017.
- Comprobantes de pago de cada recibo de honorarios de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana relativos a 2017.
- Recibos de honorarios de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana correspondientes a enero, febrero y marzo de 2018.
- Comprobantes de pago de cada recibo de honorarios de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana referentes a 2018.

Cuarto.- Los datos testados en la **versión pública** de los documentos puestos a disposición por la **Dirección General de Administración**, son los siguientes:

- De los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados entre la SESNA y algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en 2017 y 2018, son el RFC y domicilio de personas físicas.
- De los recibos de honorarios relativos a 2017 y 2018 de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, son el RFC, Código QR, folio fiscal, número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre, domicilio de persona física, código postal y lugar de expedición.





RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

 De los comprobantes de pago de los recibos de honorarios relativos a 2017 y 2018 de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, son el RFC y número de cuenta bancaria.

Quinto.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**); 97; 108; 113, fracción I y 118 de la **LFTAIP**, que se transcriben para mayor referencia:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

()

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos).



RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa en la **versión pública** de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados entre la **SESNA** y algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana en 2017 y 2018, como en los recibos de honorarios y en los comprobantes de pago referidos, se consideran confidenciales por lo siguiente:

La unidad administrativa indicó que el **RFC** que obra en los documentos solicitados, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Al respecto, cabe destacar que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, entre otros) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el **RFC** vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última, única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el **RFC** constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otra parte, la **Dirección General de Administración**, señaló en relación con el dato relativo al **domicilio**, que obra en los contratos solicitados; éste se asocia al titular del contrato de honorarios y dado que la información consta del lugar donde reside, se debe proteger dicho dato personal que hace identificable al titular del contrato de honorarios.



RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

Por otra parte, respecto al **domicilio, código postal** y **lugar de expedición** que obra en los recibos de honorarios requeridos, la unidad administrativa refiere que el lugar de expedición se asocia al titular del recibo y dado que la información consta en el lugar donde reside, se debe proteger dicho dato que hace identificable al titular de los recibos.

Ahora bien, **el lugar de expedición**, constituye un dato que se puede relacionar con el lugar de residencia de la persona física, por lo que se considera un dato personal, y por ende, confidencial.

Por otro lado, el **código postal** consta de cinco dígitos, los dos primeros identifican el estado o parte del mismo, y sirve para ubicar determinado domicilio.

En ese sentido, respecto del **domicilio**, **código postal** y **lugar de expedición**, se tiene que es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo tanto es dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas e identificables y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por otra parte, la Dirección General de Administración, señaló que el Código QR, folio fiscal, número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre; que obran en los recibos de honorarios de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana correspondientes a 2017 y 2018, son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejando información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.

Aunado a lo anterior, este órgano colegiado considera que dichos datos son confidenciales, con base en los siguientes razonamientos:

El **Código QR** (quick response code, -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al **QR**, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el **RFC** a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.





RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

El **Folio fiscal** es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

El **número de serie del certificado de sello digital** (**CSD**), es un número relacionado con el **CSD** el cual es un documento electrónico mediante el cual el **SAT** garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el **SAT**, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (**PAC**). El **CSD** se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

El número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI está plasmado en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT.

El **sello digital del SAT** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código **ASCII**), en la cual aparece información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.

La cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica.

Por otro lado, la unidad administrativa, argumenta que el **número de cuenta bancaria** que obra en los comprobantes de pago de los recibos de honorarios relativos a 2017 y 2018 de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, es información confidencial por tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

En efecto, los datos relativos al **número de cuenta bancaria** constituyen datos personales ya que es información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada e identificable





RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Así una cuenta otorgada a una persona física establece una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona física y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo, que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona física a la que se asignó el número; por lo cual es información clasificada como confidencial.

Derivado de lo anterior, se considera que el RFC, domicilio de personas físicas, código postal, lugar de expedición, Código QR, folio fiscal, número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre y el Número de cuenta bancaria, son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia deberá confirmar la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación puesta a disposición por la **Dirección General de Administración** y aprobar la **versión pública** de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados entre la **SESNA** y algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, correspondientes a 2017 y 2018; de los recibos de honorarios y comprobantes de pago de dichos recibos, relativos a 2017 y 2018 de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:





RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la **LGPDPPSO**; 64, 65, fracción II, 97; 108; 113, fracción I; 118 y 140 de la **LFTAIP**; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-

Se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en el RFC, domicilio de personas físicas, código postal, lugar de expedición, Código QR, folio fiscal, número de serie del certificado del emisor (CSD del emisor) o número de serie del certificado de sello digital, número de serie del certificado SAT (CSD del SAT), sello digital del emisor o sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT o cadena original del timbre y el Número de cuenta bancaria, y se aprueba la versión pública puesta a disposición por la Dirección General de Administración, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrados entre la SESNA y algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de los recibos de honorarios y comprobantes de pago de dichos recibos, relativos a 2017 y 2018 de algunos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto de la misma.

SEGUNDO.-

Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, que con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Dirección General de Administración** puso a disposición en copia digitalizada,





RESOLUCIÓN: CT/0005-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100005518

previo pago de un **CD**, la información señalada en el Considerando **Tercero** de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.

Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la **SESNA**, el día 18 de mayo de 2018.

LIC. SANDRA MARIANA MIRAMONTES FIGUEROA

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ Responsable del Área Coordinadora de archivos. MTRO. MANUEL SALINAS HERNÁNDEZ
Titular del Área de Quejas, actuando en
suplencia por ausencia del Titular del
Órgano Interno de Control en la **SESNA**,
con fundamento en el párrafo segundo
del artículo 104 del Reglamento Interior

de la Secretaría de la Función Pública.

N.

1 <u>212</u>

A SECADAD NAVENDE SOLA MODELLA MARTINA DE LA MARTINA DE LA MARTINA MAR

RESOLUCIÓN: CT/0005-Cladif.VP/2018
Solicitud de acuesa a loformación ploblica

previa pagu de u<mark>n CD, la información señalada en el Considerando Tercero de la</mark> presente resorción

NOTRIQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía e a river a través de la vía e a river a la través de la vía e a river a la través de la vía en la v

or manager

Publiquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo

- omeri

Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el IMAL o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la SESMA, el día 18 de mayo de 2018.

lic. sandra maggana miramontes figueroa

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia,

> JR. TPEDIKO MIZA JIMÉNEZ Responsable sol Área

Titular del Áfra de Quigar, adrumdo un suplencial por ausencia del Titular del Örgano interno de Control en la SESNA con fundamento en el parrade segundo del artículo 104 del Reglamento Interior

The second of th